



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN RA-5/2024 Y ACUMULADOS.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de febrero de 2025.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2025, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el recurso de apelación RA-5/2024 y acumulados.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------------|---|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. |
| Dirección de Organización: | Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| ESO: | Esperanza Social nl |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| INEGI: | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Órgano Interno: | Órgano Interno de Control del <i>Instituto</i> . |
| PAN: | Partido Acción Nacional. |
| PESNL: | Partido Encuentro Solidario Nuevo León. |
| PJ: | Partido Justicialista. |
| PL: | Partido Liberal. |
| PRD: | Partido de la Revolución Democrática. |
| PRI: | Partido Revolucionario Institucional. |
| PT: | Partido del Trabajo. |
| PVEM: | Partido Verde Ecologista de México. |
| Tribunal Local: | Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. |
| UMA: | Unidad de Medida y Actualización. |

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma integral a la Constitución Local. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la



Constitución Local, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora *Instituto*, estableciendo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.2. Valor de la UMA. 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEG*¹, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), vigente a partir del día 01 de febrero de 2024.

1.3. Proceso electoral 2023-2024

- I. **Proceso electoral ordinario.** El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2023-2024, para renovar los cargos a Diputaciones Locales e integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.
- II. **Cómputos totales y declaración de validez de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.** Los días 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 de junio de 2024, las Comisiones Municipales Electorales y el *Consejo General*, según su ámbito de competencia, llevaron a cabo sus respectivas sesiones permanentes de cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

1.4. Pérdida de registro de *ESO*, *PL*, *PESNL* y *PJ*. El 14 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/266/2024, IEEPCNL/CG/267/2024, IEEPCNL/CG/268/2024 e IEEPCNL/CG/269/2024, por los que se resuelve el inicio del periodo de prevención de pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales *ESO*, *PL*, *PESNL* y *PJ*, en virtud de no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas el 2 de junio de 2024 y, la designación de la persona interventora para su procedimiento de liquidación.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2024, el *Consejo General* del *Instituto*, aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/292/2024, IEEPCNL/CG/293/2024, IEEPCNL/CG/294/2024 e IEEPCNL/CG/295/2024, por los que, entre otros, declaró la pérdida de registro como partido político estatal de *ESO*, *PL*, *PESNL* y *PJ*, respectivamente, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

1.5. Padrón Electoral. El 27 de agosto de 2024, se recibió el oficio número INE/JLE/NL/13869/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE*, por medio del cual remitió a este *Instituto* el estadístico del padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2024.

1.6. Pérdida de registro del otrora partido político nacional *PRD*. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del *INE* aprobó el dictamen INE/CG2235/2024, a través del cual

¹ Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



determinó la pérdida de registro del otrora partido político nacional *PRD*, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio del 2024.

1.7. Informe preliminar de auditoría interna. El 07 de noviembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva y la *Dirección de Organización*, recibieron la notificación del oficio OIC/IEEPCNL/115/2024, signado por el titular del *Órgano Interno*, por el que notificó el informe preliminar de Auditoría Interna a la *Dirección de Organización*, con relación al rubro de financiamiento público ordinario 2024 para partidos políticos locales, así como gastos de campaña 2024, del periodo comprendido de enero a abril de 2024 y eventos posteriores.

Ahora bien, del Informe Preliminar, se advierte en el apartado denominado Descripción de Hallazgos, que la Unidad de Investigación del *Órgano Interno* llevó a cabo la revisión de la información y documentación remitida por la *Dirección de Organización*, advirtiéndose los hallazgos siguientes: Hallazgo 1-uno (Control Interno) y Hallazgo 2-dos (Cálculo de financiamiento público para partidos políticos 2024); y señala que esa autoridad pone a consideración hacer del conocimiento a la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, en futuras determinaciones respecto del financiamiento público a partidos políticos, de considerarlo conveniente, se someta a revisión y analicen los criterios para realizar el cálculo del financiamiento señalado, lo anterior considerando lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Por lo tanto, se indica que como resultado de los citados trabajos de Auditoría Interna, se desprenden los hallazgos descritos, los cuales, de manera conjunta con sus argumentos, justificaciones y/o aclaraciones, así como el análisis formulado por la Unidad de Investigación, se integrarán, en su caso, al Informe Final de Auditoría Interna, en observancia a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual 2024.

1.8. Reunión con partidos políticos. El 12 de diciembre de 2024, las Consejerías Electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos a fin de tratar el tema relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2025.

1.9. Aprobación de dictamen. El 16 de diciembre de 2024, la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* aprobó el dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2025.

1.10. Informe final de auditoría interna. El 17 de diciembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva y la *Dirección de Organización*, recibieron la notificación del oficio OIC/IEEPCNL/122/2024, signado por el titular del *Órgano Interno*, por el cual señala que conforme a lo determinado en el artículo 51 del Reglamento del *Órgano Interno* de control de la Comisión Estatal Electoral y del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, notifica que con esta fecha han quedado cerrados los trabajos de auditoría interna “Financiamiento Público Ordinario 2024 para partidos políticos locales y Gastos de Campaña”.



Asimismo, precisó que dicho Órgano Interno emite y adjunta el Informe Final sin salvedades, toda vez que del mismo se desprende la atención a los hallazgos señalados, por lo que no se advierten actos o conductas que pudieran generar responsabilidades administrativas para personas servidoras públicas del Instituto.

Al respecto, los hallazgos señalados corresponden a los notificados mediante oficio OIC/IEEPCNL/115/2024, descrito en el punto 1.7, del presente apartado.

Ahora bien, del Informe Final se desprende que dicha autoridad refiere que, con motivo de las atribuciones permanentes que tiene encomendadas relativas a la investigación, revisión del ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos del Instituto, se reserva el seguimiento de revisión y supervisión correspondiente, a fin de garantizar que los mismos se lleven a cabo en los términos de las disposiciones de la materia.

Finalmente, indicó que, con independencia de las recomendaciones y opiniones vertidas en dicho documento, lo anterior, no implica que estemos exentos de revisiones por parte de autoridades externas de fiscalización, de las cuales se puedan derivar observaciones y responsabilidades de las áreas y las personas funcionarias públicas que estén implícitas en dichos trámites administrativos del *Instituto*.

1.11. Financiamiento público ordinario para el año 2025. El 17 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024, relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades permanentes correspondiente al año 2025.

1.12. Aprobación de dictamen. El 19 de diciembre de 2024, la Comisión de Fiscalización del *Instituto* aprobó el dictamen IEEPCNL/CF/21/2024, por el cual se realizó el análisis de los montos a deducir de la prerrogativa mensual que recibirá el partido político Morena en el ejercicio 2025, con motivo de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a dicha entidad política en las resoluciones INE/CG736/2022 e INE/CG635/2023, de conformidad con lo establecido en los dictámenes IEEPCNL/CF/01/2024, IEEPCNL/CF/02/2024 e IEEPCNL/CF/10/2024.

1.13. Medios de impugnación. Los días 20 de diciembre de 2024, 06 y 07 de enero de 2025, las entidades políticas denominadas VIDA NL, Morena, PAN, PRI, PVEM y Movimiento Ciudadano, presentaron ante el *Tribunal Local* diversos medios de impugnación en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024, los cuales fueron registrados bajo las claves de expediente siguientes:

| Expediente | Entidad política |
|------------|----------------------|
| RA-5/2024 | VIDA NL |
| RA-1/2025 | Morena |
| RA-2/2025 | PAN |
| RA-3/2025 | PRI |
| RA-4/2025 | PVEM |
| RA-5/2025 | Movimiento Ciudadano |



Además, el 07 de enero de 2025, el partido VIDA NL, presentó ante el *Tribunal Local* una ampliación de demanda del recurso que presentó.

1.14. Acumulación de expedientes. El 20 de enero de 2025, el *Tribunal Local* dictó un acuerdo por el cual decretó la acumulación de los expedientes RA-1/2025, RA-2/2025, RA-3/2025, RA-4/2025, RA-5/2025, al diverso RA-5/2024, al guardar relación directa con la materia litigiosa de este último.

1.15. Resolución del *Tribunal local*. El 06 de febrero de 2025, el *Tribunal Local* dictó sentencia dentro del expediente RA-5/2024 y acumulados, por la cual, entre otras cuestiones, determinó:

Por una parte, confirmar el acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024, al considerar, que: i) los artículos 52, numeral 2, de la LGPP y 65, párrafo décimo de la Constitución Local son constitucionales ii) no procede inaplicar el artículo 44, fracción I, inciso a, de la Ley Electoral porque no hubo un acto concreto de aplicación, iii) la LGPP no vulnera el principio de supremacía constitucional; iv) el acuerdo reclamado está fundado y motivado; v) el argumento relativo a que la responsable debió hacer una interpretación más amplia o a favor conforme al artículo 1 de la Carta Magna, no genera obligación de resolver favorablemente a la pretensión del partido político local VIDA NL; y, vi) es inexacto que el porcentaje del 2% de financiamiento público que la responsable le otorgó al partido político VIDA NL, es insuficiente para la promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres que militan en ese instituto político local, en razón de que ese porcentaje fue lo que legalmente le correspondió a VIDA NL por no tener representación en el Congreso del Estado.

Por otra parte, modificar el citado acuerdo, al considerar, esencialmente, que: i) aun cuando la responsable haya tomado en cuenta una recomendación u observación del Órgano Interno para sustentar el acuerdo impugnado, dicha circunstancia es insuficiente, por sí misma, para considerar que carece de validez jurídica y, ii) se vulneró el principio de confianza legítima en perjuicio de los partidos recurrentes, por lo que, en vía de consecuencia, dejó sin efectos cualquier acuerdo, actuación y/o disposición reglamentaria que se contraponga a esa determinación.

Además, ordenó al Consejo General que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia, emita una nueva determinación en la que, manteniendo intocado el financiamiento público relativo al mes de enero conforme a la UMA de 2024, actualice el cálculo de los montos del financiamiento público del 70% de la cantidad total, del 30% de la cantidad total, el total anual del financiamiento público del año 2025 y el financiamiento público mensual correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2025, conforme al valor de la UMA vigente para el año en curso, misma que conforme al Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero de 2025, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional). Lo anterior, tomando en cuenta únicamente los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2025.



Cabe señalar que dicha resolución fue notificada al *Instituto* el día 07 de febrero de 2025.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Cumplimiento de sentencia

El *Tribunal Local* en la sentencia emitida en el recurso de apelación RA-5/2024, y sus acumulados, resolvió en la parte conducente, lo siguiente:

“(…)

8. EFECTOS

Al resultar **parcialmente fundados** los agravios expresados por los partidos políticos nacionales Morena, PAN, PRI, PVEM y MC, procede establecer los efectos siguientes:

8.1 Se **modifica** el Acto impugnado, en la parte recurrida y, en vía de consecuencia, **se deja sin efectos** cualquier acuerdo, actuación y/o disposición reglamentaria que se contraponga en el presente fallo.

8.2 Se **ordena** al Consejo General que, en el plazo de **cinco días hábiles** contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita una nueva determinación en la que, manteniendo intocado el financiamiento público relativo al mes de enero conforme a la UMA de 2024, **actualice el cálculo de los montos del financiamiento público del 70% de la cantidad total, del 30% de la cantidad total, el total anual del financiamiento público del año 2025 y el financiamiento público mensual correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2025, conforme al valor de la UMA vigente para el año en curso, misma que conforme al Diario Oficial de la Federación publicado el diez de enero de 2025, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional), el cual entró en vigor a partir del uno de febrero pasado; lo anterior desde luego, tomando en cuenta únicamente los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2025.**



Una vez aprobada la nueva determinación, las cantidades que resulten como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir del mes de febrero y hasta el mes de diciembre de 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, fracción I penúltimo párrafo de la Ley Electoral.

De igual forma, se instruye a la responsable que proceda a entregar a los partidos políticos las cantidades que determine como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, dentro de los primeros quince días de cada mes.

8.3. El Consejo General del Instituto Electoral deberá informar al Tribunal el cumplimiento dado a esta sentencia en las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplimiento, se le aplicara el medio de apremio que se juzgue pertinente establecido en el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral.
(...)"

Por lo expuesto y fundado, se aprueba los siguientes

9. -RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se declara el sobreseimiento de la ampliación de demanda del recurso de apelación identificado con la clave **RA-5/2024**, en los términos razonados en el apartado **3** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se confirma en la materia de revisión, el Acuerdo Impugnado al tenor de las razones expuestas en los apartados **6.1.1. a 6.1.6** de esta resolución.

TERCERO. Se modifica, en la materia de impugnación, el Acuerdo impugnado conforme a lo expuesto en el apartado **7.1** de este fallo. En vía de consecuencia **se deja sin efectos** cualquier acuerdo, actuación y/o disposición reglamentaria que se contraponga a lo determinado a esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral proceda en los términos precisados en el apartado **8** de “**EFFECTOS**” de esta ejecutoria.

(...)"

De lo anterior, se desprende que el *Tribunal Local*, entre otras, cuestiones, modificó la determinación adoptada por el *Consejo General* mediante acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024, al considerar, esencialmente, que se vulneró el principio de confianza legítima en perjuicio de los partidos políticos apelantes en el recurso de apelación local al aplicar una metodología distinta a la que se utilizó en los acuerdos previos emitidos por esta autoridad electoral desde el año 2017 hasta 2024 relacionados con el financiamiento público de partidos políticos para actividades ordinarias permanentes.



En consecuencia, ordenó al *Consejo General* que, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia, emita una nueva determinación en la que, manteniendo intocado el financiamiento público relativo al mes de enero conforme a la *UMA* de 2024, actualice el cálculo de los montos del financiamiento público del 70% de la cantidad total, del 30% de la cantidad total, el total anual del financiamiento público del año 2025 y el financiamiento público mensual correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2025, conforme al valor de la *UMA* vigente para el año en curso, misma que conforme al Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero de 2025, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional), el cual entró en vigor a partir del uno de febrero pasado, debiendo tomar en cuenta únicamente los partidos políticos con derecho a recibir dicha prerrogativa.

En atención a lo ordenado, se procede de la manera siguiente:

2.2.1. Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año 2025

Al respecto, es de traer a la vista que en el Considerando 2.3.2. del acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024, este *Consejo General* determinó que únicamente los institutos políticos *PAN*, *PRI*, *PVEM*, *PT*, Movimiento Ciudadano y *VIDA NL*, cuentan con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2025, lo anterior, al haber obtenido el porcentaje mínimo necesario en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*.

Dicho lo anterior, en la fracción I del Considerando señalado en el párrafo que antecede, se estableció que el partido *VIDA NL*, al ser una entidad política que mantuvo su registro como partido político local, pero que no cuenta con representación en el H. Congreso del Estado, únicamente tiene derecho a que se le otorgue como financiamiento público el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, en términos de lo precisado en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la *LGPP*².

Posteriormente, en la fracción II del Considerando citado en líneas previas, el *Consejo General* precisó que los partidos políticos *PAN*, *PRI*, *PVEM*, *PT*, Movimiento Ciudadano y Morena, tienen derecho a participar en la distribución del 70% de la cantidad total para el financiamiento público del año 2025; esto, toda vez que obtuvieron cuando menos un 3% de votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral 2023-2024, conforme lo previsto en los artículos 52 de la *LGPP* y 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*.

Finalmente, en la fracción III del Considerando 2.3.2. del acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024, se estableció que únicamente los partidos *PAN*, *PRI*, *PVEM*, *PT*, Movimiento Ciudadano y Morena, tienen derecho a participar en la distribución del 30% de la cantidad total para el

² Lo anterior, fue materia de controversia y confirmado por el Tribunal Local en la sentencia dictada por dicha autoridad jurisdiccional dentro del expediente RA-5/2024 y acumulados.



financiamiento público del año 2025; ya que además de haber obtenido por lo menos el 3% de votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral 2023-2024, cuentan con representación en el H. Congreso del Estado, encontrándose en el supuesto previsto en los artículos 52 de la *LGPP* y 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*.

Una vez precisado lo anterior, es de traer a la vista que en la resolución emitida por el *Tribunal Local* dentro del expediente RA-05/2024 y acumulados, dicha autoridad jurisdiccional no realizó ninguna modificación en lo relativo al análisis efectuado por este *Consejo General* para determinar que partidos políticos cuentan con derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2025 a través de cada método de distribución previsto en los artículos 51, numeral 2, inciso a) y 52 de la *LGPP*, así como 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*, por lo cual se estima que las entidades políticas continúan teniendo derecho a recibir financiamiento público para el año 2025 de la forma siguiente:

- I. **2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:** VIDA NL.
- II. **70% de la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado:** PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Morena.
- III. **30% de la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado:** PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Morena.

2.2.2. Actualización de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con la UMA del 2025 para los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2025

En principio, se señala que para efectos de establecer el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el año 2025, en términos de lo estableció por el *Tribunal Local*, deberá quedar intocado el financiamiento público relativo al mes de enero conforme a la *UMA* 2024; y se deberá actualizar el cálculo de los montos del financiamiento público del 70% de la cantidad total, del 30% de la cantidad total, así como el total anual del financiamiento público del año 2025 y el financiamiento público mensual correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2025.

Asimismo, el *Tribunal Local* estableció que el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2025 y el financiamiento mensual relativo a los meses de febrero a diciembre del año 2025, se deberá realizar considerando para tal efecto, el valor diario de la *UMA* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del presente año, es decir, la cantidad de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.)³, la cual entró en vigor el pasado día 01 de febrero.

Lo anterior, al concluir que se vulneró el principio de confianza legítima al aplicar una metodología distinta basada en criterios jurisdiccionales que no son vinculantes, ya que, los

³ Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0



partidos políticos apelantes se encontraban bajo la expectativa de que el cálculo del financiamiento público se realizaría conforme a los acuerdos previos emitidos por esta autoridad electoral desde el 2017 hasta el 2024 relacionados con el financiamiento público de partidos políticos para actividades ordinarias permanentes.⁴.

En ese sentido, en acatamiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* y siguiendo la metodología utilizada en los acuerdos referidos en el párrafo anterior, lo procedente es que a la cantidad total actualizada que se determine como financiamiento público para el año 2025 para los partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario anterior con base a la *UMA* 2025, se le deberá descontar el monto determinado para el mes de enero del presente año, y al resto, se dividirá entre 11⁵, a fin de distribuir en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año 2025.

Cabe recordar, que las cantidades de financiamiento público relativo al mes de enero que fueron determinadas mediante acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024 conforme a la *UMA* 2024, son las siguientes:

| Partido político | Financiamiento público enero 2025 |
|----------------------|-----------------------------------|
| PAN | \$5,403,939.20 |
| PRI | \$4,038,448.22 |
| PVEM | \$2,160,340.74 |
| PT | \$1,904,890.91 |
| Movimiento Ciudadano | \$6,760,178.38 |
| Morena | \$5,532,439.07 |
| VIDA NL | \$526,535.44 |
| Total | \$26,326,771.97 |

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso a., fracciones I y II de la *LGPP*, y 44, fracción I de la *Ley Electoral*; el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes.

Se hace la precisión que, los cálculos contenidos en el presente acuerdo se realizan con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran a dos decimales por motivos de presentación.

El *Instituto* presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electores inscritos en el padrón

⁴ Conforme al último párrafo de la página 38, así como el primero, segundo y tercer párrafo de la página 39 de la sentencia dictada por el *Tribunal Local* al resolver el expediente RA-5/2024 y acumulados.

⁵ Correspondiendo a los 11 meses restantes del año, es decir, los comprendidos de febrero a diciembre de 2025.



electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados.

Ahora bien, para realizar el cálculo del total del financiamiento público ordinario que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2025, se utilizarán diversos términos, mismos que se definen y corresponden a los montos siguientes:

| Definición | Término | Monto correspondiente |
|--|----------------------------|-----------------------|
| Financiamiento Público Ordinario, con base a la <i>UMA</i> 2025 | <i>FPOUma₂₅</i> | ? |
| <i>UMA</i> 2025 ¹ | <i>Uma₂₅</i> | \$113.14 |
| Proporción de la <i>UMA</i> | <i>Uma_{p25}</i> | ? |
| Padrón Electoral al 31 de julio de 2024 ² | <i>PE</i> | 4,476,676 personas |
| Financiamiento Público Ordinario Total con base a la <i>UMA</i> 2025 | <i>FPOUma₂₅</i> | ? |

I. Fórmula para el cálculo de financiamiento público ordinario

$$FPOUma_{25} = (Uma_{p25}) * (PE)$$

II. Desarrollo Aritmético

a) Paso 1.- Obtener la proporción de la *UMA* 2025 para base de cálculo:

$$Uma_{p25} = (Uma_{25}) * (65\%)$$

$$Uma_{p25} = (\$113.14) * (0.65)$$

$$Uma_{p25} = \$73.54$$

b) Paso 2.- Aplicar el cálculo de la fórmula de financiamiento ordinario 2025:

$$FPOUma_{25} = (Uma_{p25}) * (PE)$$

$$FPOUma_{25} = (\$73.54) * (4,476,676)$$



FPOTuma25 = \$329,219,229.72

| |
|--|
| Total de financiamiento público para partidos políticos (Con base en la UMA 2025) |
| \$329,219,229.72 |

III. Partido político local sin representación en el H. Congreso del Estado

Ahora bien, como ya se mencionó, la cantidad total actualizada de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$329,219,229.72 (Trecientos veintinueve millones doscientos diecinueve mil doscientos veintinueve pesos 72/100 M.N.).

Ahora bien, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024, así como en el apartado 2.3.1. que antecede, se estableció que el partido político VIDA NL le corresponde el 2% del monto que por financiamiento público total le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 2% del monto total del fondo para financiamiento público para partidos políticos, se deberá multiplicar la cantidad de \$329,219,229.72 (Trecientos veintinueve millones doscientos diecinueve mil doscientos veintinueve pesos 72/100 M.N.), por 0.02, resultando la cantidad siguiente:

| |
|--|
| 2% del financiamiento público para partidos políticos |
| \$6,584,384.59 |

A este monto anualizado, se le resta el monto calculado para el mes de enero 2025, es decir la cantidad de \$526,535.44 (Quinientos veintiséis mil quinientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.), resultando la cantidad de \$6,057,849.15 (Seis millones cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.) la cual se divide entre 11 para obtener el importe que corresponde entregar al partido político **VIDA NL** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2025, siendo el resultado la cantidad de **\$550,713.56 (Quinientos cincuenta mil setecientos trece pesos 56/100 M.N.)** mensuales.

IV. Total del monto de financiamiento público para distribuir entre los demás partidos políticos después de haber deducido la cantidad que corresponde a VIDA NL y el monto determinado en el financiamiento público ordinario para el mes de enero 2025.

Ahora bien, como ya se mencionó, la cantidad total de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias



permanentes es de \$329,219,229.72 (Trecientos veintinueve millones doscientos diecinueve mil doscientos veintinueve pesos 72/100 M.N.).

En el apartado que antecede, se estableció que al partido político *VIDA NL* le corresponde el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, consistente en la cantidad de \$6,584,384.59 (Seis millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)

Asimismo, se debe considerar el monto correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del mes de enero 2025 con base en la *UMA 2024*, el cual asciende a la cantidad de \$25,800,236.53 (Veinticinco millones ochocientos mil doscientos treinta y seis pesos 53/100 M.N.), que corresponde a los partidos políticos *PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Morena*⁶.

Por lo tanto, una vez efectuada la deducción de los montos antes precisados, se tiene que el monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos antes citados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el periodo de febrero a diciembre de 2025, es de:

| |
|--|
| Total de financiamiento público para partidos políticos a distribuir en el periodo de febrero a diciembre 2025 (con base en la <i>UMA 2025</i>) |
| \$296,834,608.59 |

V. Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de la última elección de diputaciones locales

El artículo 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*, indica que el 70% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votación que estos hayan obtenido en la última elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 70% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos con base en la *UMA 2025*, se deberá multiplicar el total del monto obtenido en la fracción que antecede, es decir, la cantidad de \$296,834,608.59 (Doscientos noventa y seis millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 59/100 M.N.), por 0.70, resultando la cantidad siguiente:

| |
|---|
| Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior |
|---|

⁶ El cual se obtiene al sumar los montos que fueron otorgados a los partidos políticos *PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y VIDA NL* en el mes de enero de 2025. Lo anterior, se desprende de la tabla denominada "CALCULO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2025" que se encuentra consultable en el Considerando 2.4. del acuerdo IEEPCNL/CG/310/2024



(Con base en la UMA 2025)

\$207,784,226.01

VI. Asignación del 70% en proporción al porcentaje de votos en la última elección de diputaciones locales

Como ya fue señalado con anterioridad, los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2023-2024 y que cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos ocupan son el **PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Morena**.

Al efecto, el artículo 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*, indica que el 70% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votación que estos hayan obtenido en la última elección de diputaciones locales.

De esta manera la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos antes señalados por concepto del 70% se detalla en las tablas siguientes:

a) Determinación del porcentaje por partido político, para la asignación del 70% del financiamiento público 2025

Respecto al porcentaje de votación de cada partido político, este resulta de dividir la votación de cada entidad política entre el total de la votación y multiplicarla por 100 (Cien), resultando las cantidades siguientes:

| Partido político | Votación efectiva elección diputación local | % proporcional de la votación efectiva |
|----------------------|--|---|
| PAN | 517,587 | 22.7790% |
| PRI | 345,790 | 15.2182% |
| PVEM | 109,499 | 4.8191% |
| PT | 77,360 | 3.4046% |
| Movimiento Ciudadano | 688,220 | 30.2886% |
| Morena | 533,754 | 23.4905% |
| Total | 2,272,210 | 100.0000% |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

b) Asignación del 70% de manera proporcional a partidos políticos

Ahora bien, se tiene que a fin de obtener el 70% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos político con base en la *UMA 2025*, se deberá multiplicar el total del monto, obtenido en la fracción V del presente Considerando, es decir, la cantidad de \$207,784,226.01 (Doscientos siete millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 01 /100 M.N.) por el porcentaje de votación de cada partido político, resultando las cantidades siguientes:



| Partido político | Votación efectiva elección diputación local | % proporcional de la votación efectiva | Financiamiento por el 70% |
|----------------------|---|--|---------------------------|
| PAN | 517,587 | 22.7790% | \$47,331,194.82 |
| PRI | 345,790 | 15.2182% | \$31,621,068.26 |
| PVEM | 109,499 | 4.8191% | \$10,013,231.60 |
| PT | 77,360 | 3.4046% | \$7,074,252.70 |
| Movimiento Ciudadano | 688,220 | 30.2886% | \$62,934,878.39 |
| Morena | 533,754 | 23.4905% | \$48,809,600.24 |
| Total | 2,272,210 | 100.0000% | \$207,784,226.01 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

VII. Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la *LGPP*; y 65, décimo párrafo de la *Constitución Local*, el 30% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se asignará de forma igualitaria a aquellos que tengan representación en el Congreso del Estado.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos político con base en la *UMA 2025*, se deberá multiplicar el total del monto, obtenido en la fracción IV del presente Considerando, es decir, la cantidad de \$296,834,608.59 (Doscientos noventa y seis millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 59/100 M.N.) por 0.30, resultando la cantidad siguiente:

| |
|--|
| Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria <i>UMA 2025</i> |
| \$89,050,382.58 |

VIII. Asignación del 30% de manera igualitaria a partidos que hayan obtenido cuando menos el 3% de la votación valida emitida en la anterior elección de diputaciones locales y cuenten con representación en el Congreso del Estado

Los artículos 52 de la *LGPP*; y 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; establecen que los partidos políticos para tener derecho a la distribución del 30% de la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias de las entidades políticas, se establece como requisito indispensable que los mismos tengan representación en el Congreso del Estado.

Los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación que nos ocupa son las entidades políticas **PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Morena**, por lo cual, podrán acceder al 30% igualitario del financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2025.



Por lo anterior, se procede a distribuir de forma igualitaria entre las entidades políticas señaladas en el párrafo que antecede, el 30% del monto total del fondo para financiamiento público para partidos políticos, el cual, de conformidad con los ejercicios realizados en la fracción VII que antecede, asciende a la cantidad de \$89,050,382.58 (Ochenta y nueve millones cincuenta mil trescientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.), tal como se desprende a continuación:

| Partido político | Financiamiento anual |
|----------------------|------------------------|
| PAN | \$14,841,730.43 |
| PRI | \$14,841,730.43 |
| PVEM | \$14,841,730.43 |
| PT | \$14,841,730.43 |
| Movimiento Ciudadano | \$14,841,730.43 |
| Morena | \$14,841,730.43 |
| Total | \$89,050,382.58 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

IX. Determinación del financiamiento público ordinario correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre 2025 para los partidos políticos actualizado

Ahora bien, con base en los resultados en las fracciones III, VI y VIII que anteceden, se procede a determinar cuál es el financiamiento público final que corresponde otorgar a las entidades políticas PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL en los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2025, lo cual se realiza de la forma siguiente:

| Partido político | Financiamiento público por el 70% | Financiamiento público por el 30% | Financiamiento público total anual (UMA 2025) |
|----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| PAN | \$47,331,194.82 | \$14,841,730.43 | \$62,172,925.25 |
| PRI | \$31,621,068.26 | \$14,841,730.43 | \$46,462,798.69 |
| PVEM | \$10,013,231.60 | \$14,841,730.43 | \$24,854,962.03 |
| PT | \$7,074,252.70 | \$14,841,730.43 | \$21,915,983.13 |
| Movimiento Ciudadano | \$62,934,878.39 | \$14,841,730.43 | \$77,776,608.82 |
| Morena | \$48,809,600.24 | \$14,841,730.43 | \$63,651,330.67 |
| VIDA NL | \$0.00 | \$0.00 | \$6,057,849.15 |
| Total | \$207,784,226.01 | \$89,050,382.58 | \$302,892,457.74 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Para realizar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante los



meses de febrero a diciembre de 2025, se dividirá el monto del financiamiento total anual (*UMA 2025*) de cada partido político entre 11, quedando de la siguiente manera:

| Partido político | Financiamiento público total anual (<i>UMA 2025</i>) | Financiamiento público para cada mes de los meses de febrero a diciembre 2025 |
|----------------------|--|---|
| PAN | \$62,172,925.25 | \$5,652,084.11 |
| PRI | \$46,462,798.69 | \$4,223,890.79 |
| PVEM | \$24,854,962.03 | \$2,259,542.00 |
| PT | \$21,915,983.13 | \$1,992,362.10 |
| Movimiento Ciudadano | \$77,776,608.82 | \$7,070,600.80 |
| Morena | \$63,651,330.67 | \$5,786,484.61 |
| VIDA NL | \$6,057,849.15 | \$550,713.56 |
| Total | \$302,892,457.74 | \$27,535,677.98 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

X. Financiamiento público ordinario para el año 2025

Por lo anteriormente expuesto, se determina el financiamiento público ordinario para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2025, con la precisión de que lo correspondiente a la prerrogativa del mes de enero quedó intocado en términos de lo establecido por el *Tribunal Local* al resolver el expediente RA-5/2024 y acumulados, por lo que únicamente se agrega para efectos informativos, como se muestra en las tablas siguientes:

| Partido político | Financiamiento público para el mes de enero 2025 con base en la <i>UMA 2024</i> | Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2025 con base en la <i>UMA 2025</i> | Financiamiento público total anual 2025 |
|----------------------|---|--|---|
| PAN | \$5,403,939.20 | \$62,172,925.25 | \$67,576,864.45 |
| PRI | \$4,038,448.22 | \$46,462,798.69 | \$50,501,246.91 |
| PVEM | \$2,160,340.74 | \$24,854,962.03 | \$27,015,302.77 |
| PT | \$1,904,890.91 | \$21,915,983.13 | \$23,820,874.04 |
| Movimiento Ciudadano | \$6,760,178.38 | \$77,776,608.82 | \$84,536,787.20 |
| Morena | \$5,532,439.07 | \$63,651,330.67 | \$69,183,769.75 |
| VIDA NL | \$526,535.44 | \$6,057,849.15 | \$6,584,384.59 |
| Total | \$26,326,771.97 | \$302,892,457.74 | \$329,219,229.72 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.



| Cálculo mensual de financiamiento público 2025 | | | | | | |
|--|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Partido político | Enero (UMA 2024) | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
| PAN | \$5,403,939.20 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 |
| PRI | \$4,038,448.22 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 |
| PVEM | \$2,160,340.74 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 |
| PT | \$1,904,890.91 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 |
| Movimiento Ciudadano | \$6,760,178.38 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 |
| Morena | \$5,532,439.07 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 |
| VIDA NL | \$526,535.44 | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$550,713.56 |
| Total | \$26,326,771.97 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 |

| Partido político | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| PAN | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$5,652,084.11 | \$67,576,864.45 |
| PRI | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$4,223,890.79 | \$50,501,246.91 |
| PVEM | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$2,259,542.00 | \$27,015,302.77 |
| PT | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$1,992,362.10 | \$23,820,874.04 |
| Movimiento Ciudadano | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$7,070,600.80 | \$84,536,787.20 |
| Morena | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$5,786,484.61 | \$69,183,769.75 |
| VIDA NL | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$550,713.56 | \$6,584,384.59 |
| Total | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$27,535,677.98 | \$329,219,229.72 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General aprueba*:

PRIMERO. Se **aprueba** el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes a los meses comprendidos de febrero a diciembre del año 2025, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la *Dirección de Organización* para que proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, las ministraciones mensuales que corresponde sean otorgadas a cada partido político, en términos del presente acuerdo, así como de lo determinado por el *Tribunal Local* en el párrafo segundo del numeral 8.2. del apartado de EFECTOS de la resolución dictada en el expediente RA-5/2024 y acumulados.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección de Administración del *Instituto* para que entregue a los partidos políticos dentro de los primeros quince días de cada mes, las cantidades determinadas como financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2025, en los términos del presente acuerdo, así como de lo determinado por el *Tribunal Local* en el párrafo tercero del numeral 8.2. del apartado de EFECTOS de la resolución dictada en el expediente RA-5/2024 y acumulados.



CUARTO. Notifíquese el presente cumplimiento al *Tribunal Local*, bajo los términos indicados en la sentencia dictada en el expediente RA-5/2024 y acumulados, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al *Órgano Interno*, así como al *Tribunal Local*; por **estrados** a los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Lic. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral; y 64 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.- Conste.

Beatriz Camacho Carrasco
Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Martín González Muñoz
Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo